

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 849.

AÑO DE 1857.

DOMINGO 2 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion. — Circular.

Al gefe político de esta capital digo lo hoy que sigue: He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que me remitió V. E. en 6 del corriente del consejo de Calificación del primer batallon de la Milicia nacional de esta corte, creado en virtud de la Real orden de 7 de Diciembre último, solicitando que se le señalen reglas fijas para llenar debidamente su encargo, por haber tropezado en su primera reunion con varias dificultades, que creyó no podría resolver por sí mismo; y enterada S. M. ha tenido a bien mandar se observen las disposiciones que le ha propuesto la junta consultiva de la Milicia nacional, a quien juzgó oportuno oír en el particular, y son las siguientes:

1.ª El consejo de Calificación creado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1836, en virtud de la autorizacion concedida a S. M. por el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 16 de Noviembre en cada uno de los cuerpos de la Milicia, entenderá en excluir de ellos a los individuos que no merezcan completa confianza por sus opiniones políticas contrarias a la Constitución del Estado.

2.ª Asimismo entenderá en excluir de los cuerpos de la Milicia a aquellas personas, que aunque sus opiniones políticas no sean contrarias a la Constitución del Estado, estén mal miradas por sus compañeros por su mala conducta.

3.ª Para proceder en este juicio de calificación presentará el comandante ante el consejo una lista de los individuos de plana mayor, y los capitanes ó comandantes de compañía las listas de los que componen las suyas respectivas, con el cónstame del mayor del batallon y el visto bueno del comandante, retirándose si no fuesen capitanes despues de presentada la lista.

4.ª Este modo de proceder queda circunscrito a los cuerpos de la Milicia, en los cuales no se haya verificado hasta ahora el juicio de calificación.

5.ª El consejo de Calificación nombrará a pluralidad absoluta de votos un secretario entre los capitanes, vocales natos del Consejo, para cada juicio, quedando electo el que reuniera la mitad de los votos mas uno.

6.ª Las sesiones del consejo de Calificación serán secretas.

7.ª Si algun individuo calificado se sintiese agraviado, presentará en el término preciso, perentorio é improrrogable de seis dias, despues de haberse hecho saber la providencia del consejo, un escrito al capitán, quien lo remitirá al comandante, y este al presidente del consejo, pidiendo la revision de su juicio. Para hacer esta revision se asociarán al consejo que le calificó todos los comandantes y mayores de los cuerpos de la Milicia nacional donde haya al menos dos; y donde no, todos los oficiales del cuerpo a que pertenece el que hace la reclamacion; y haciendo comparecer ante él al agraviado, expondrá este por sí ó por representante que sea Miliciano, cuanto crea conveniente a su defensa, oído y declarado el punto suficientemente discutido, se retirará, y el consejo fallará a pluralidad absoluta de votos con las palabras: «se confirma ó se revoca la providencia de tantos, cuya revision se pidió por N. N.», sin poder el consejo extenderse a ninguna otra cosa.

8.ª Siempre que hubiese ingresos de individuos en los cuerpos de la Milicia, se reunirá el consejo para proceder a su calificación en los términos referidos.

9.ª Fuera de los casos señalados en las disposiciones 1.ª, 2.ª, 7.ª y 8.ª, el consejo de Calificación no podrá reunirse; quedando vigente para todo lo demas el art. 128 y demas de la ordenanza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, confiando en que el consejo de Calificación referido obrará con la imparcialidad y justicia que son de esperar del patriotismo de los individuos que lo componen en el desempeño de su encargo, para lo cual tendrán solo presente el fin que se propusieron los Re-

presentantes de la nacion en su decreto de 16 de Noviembre último, y el bien y seguridad de la patria.

De la propia Real orden traslado a V. S. para que dando publicidad a las preinsertas disposiciones de S. M. en esa provincia, sirvan de norma a los consejos de Calificación que no hayan cumplido todavía por cualquier accidente el expresado decreto de las Cortes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1837.— Lopez.—Sr. gefe político de.....

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Extremadura con fecha 27 del anterior dice a este ministerio, refiriéndose al comandante general de la provincia de Cáceres, que el comandante de una partida situada en Jaraijejo para la seguridad de aquel punto, al regreso de escoltar un convoy hasta Navalmoral de la Mata, recibió aviso de la justicia de las Casas, de que en aquellas inmediaciones se abriganaban seis facciosos, los que tenían interceptado el camino real: al momento se decidió a buscarlos, consiguiendo por sus disposiciones, a pesar de la defensa que hicieron, coger a todos seis, y como al conducirlos lograrse el que hacia de cabecilla, llamado Pedro Pulido, desahirse y echar a correr, el subteniente Cerbera siguió a su alcance, logrando darle un tiro y bayonetazo, de que murió: que estan en poder de dicho comandante los otros cinco facciosos, seis caballos y porcion de pertrechos de guerra.

S. M. se ha enterado con satisfacción, y se previene al capitán general de las gracias en su Real nombre al comandante de la partida de Jaraijejo, al subteniente Cerbera y demas individuos que contribuyeron al buen éxito de la operacion.

ERRATA.

En la Gaceta de ayer, plana primera, columna primera, línea cuarta de la Real orden, donde dice: *vencidos en 1.º de Noviembre*, léase: *vencidos en 1.º de Octubre*.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del día 1.º de Abril.

Se abrió a las diez y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE dijo que estando tres de los Sres. Secretarios enfermos, para proceder a la eleccion de Presidente y demas era preciso habilitar a alguno de los últimos Secretarios, y la mesa dudaba si podia hacerlo por sí, y consultaba a las Cortes.

Se habilitó a los Sres. Huelves y Fernandez Baeza para este efecto, y se procedió a la renovacion de Presidente, Vicepresidente y Secretario mas antiguo.

Resultó electo el Sr. Acuña para Presidente por 78 votos, habiendo tenido 40 el Sr. Lopez (D. Joaquin), y uno cada uno de los Sres. San Miguel, Fuente Herrero, Acebedo y Heros: total de votantes 122.

Para Vicepresidente resultó electo el Sr. Heros por 73 votos de 130 votantes: obtuvo 39 el Sr. Lopez Pedrajas, 6 el Sr. Tarancon, 3 el señor Lopez (D. Joaquin); el Sr. Martinez de Velasco 2, y uno cada uno de los Sres. Cantero, Gil Orduña, Roda, Aillon, Vadillo, Polo y Onís.

Para Secretario resultó el Sr. Onís con 60 votos, el Sr. Caballero 45, el Sr. Roda 11, el Sr. Hompanera 9, el Sr. Burriel 4, el Sr. Montañés 2, el Sr. Castro 2, y uno cada uno de los Sres. Ceballos (D. Gerónimo), Domenech, Viadera, Fontan y Sancho: total 138. No habiendo reunido ninguno los 70 votos que eran necesarios por mitad mas uno, se procedió a segunda votacion entre los Sres. Onís, Caballero y Roda que habian tenido mas de 10 votos. Verificada la segunda votacion, resultó el Sr. Onís con 69 votos, el Sr. Caballero con 56, y el Sr. Roda con 14, no habiendo eleccion, por lo que se procedió a tercer escrutinio entre los Sres. Onís y Caballero, resultando electo el Sr. Onís por 90 votos, teniendo 54 el Sr. Caballero: total 144.

El Sr. Presidente invitó a que ocupasen sus asientos los individuos nuevamente electos, y pidió al Congreso le dispensasen los desaciertos en que involuntariamente hubiese incurrido.

Ocupada la silla de la presidencia por el Sr. Acuña, manifestó lo agradecido que estaba a la honra que sin merecerlo acaba de dispensarle el Congreso; que esperaba del mismo le disimulase las faltas en que pudiese incurrir, pues serian hijas de la ineptitud, no de su voluntad ni buen deseo en que procuraría seguir la senda que acababa de trazarle el digno Sr. Presidente anterior; y concluyó diciendo al Congreso tuviese a bien acompañarle, dando a su antecesor las gracias de que se habia hecho tan digno.

Continuando con la discusion del proyecto de Constitución, tuvo la palabra el Sr. Olózaga para manifestar a nombre de la comision que por la premura con que se habia presentado y leido el proyecto a las Cortes se habia cometido en él la equivocacion de poner por 9.º al artículo que debia ser 8.º, y a éste en lugar de aquel; debiéndose entender por consiguiente en la forma que ahora indicaba para no dar lugar a equivocaciones, y que para evitar las mismas la comision admitia demas la variacion propuesta por el Sr. Pascual al art. 7.º, que quedaba redactado en estos términos:

Art. 7.º No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Despues que los demas señores que tienen pedida la palabra manifestaron las observaciones que crean convenientes sobre este artículo, la comision satisfará el mejor modo que la sea posible.

El Sr. Armendariz hizo una aclaracion.

El Sr. GOMEZ ACEBO: El Sr. Armendariz me previno ya en algunas de las observaciones que habia pensado hacer acerca del art. 7.º que se está discutiendo, y las correcciones ó enmiendas propuestas ó indicadas por el Sr. Olózaga tambien me dificultan el camino que yo habia trazado; pero a pesar de eso manifestaré una nueva redaccion, que en mi opinion debiera darse al artículo, con lo que cumplirá con mi deber. El artículo que actualmente se discute dice: (lo leyó.) Algo mas es

esto que lo que el art. 4.º de la Constitución de 1812 decía, y era lo siguiente: (lo leyó), cosa por cierto de que no se podía sacar mucho provecho, porque al fin no pasaba de una recomendacion particular que se hacia para que las leyes asegurasen nuestros derechos.

En la Constitución de Cádiz habia sin embargo un título destinado únicamente para prevenir lo que se llama garantías legales, que es el capítulo 3.º de la administracion de justicia en lo criminal; todo lo que se dispone en este artículo se reduce a un código de actuaciones criminales, ó de garantías sobre la seguridad personal, que indudablemente se debe colocar con oportunidad en un código fundamental.

Es necesario confesar, señores, con franqueza, que ningun español habrá adelantado mucho con que se diga que no podrá ser detenido, preso ni separado de su domicilio sino en la forma que las leyes prescriban, porque el resultado será que segun la bondad ó no bondad de las leyes que luego determinen esta manera de proceder, el bien ó el mal estará prescrito en ellas; por manera que si poseemos la ventaja de un buen código de actuaciones criminales, y de garantías individuales, que por desgracia no tenemos, entonces los españoles obtendrán este beneficio; pero por solo prevenirlo en la Constitución me parece que no habremos adelantado mucho.

Aunque en mi opinion no debiera existir este artículo segun las ideas que tengo manifestadas, a mi corto entender tal vez se pudiera hacer alguna otra cosa en el supuesto que haya de quedar, redactándolo de otro modo: yo diría que todo español a los ocho dias, por ejemplo, de estar preso, detenido ó procesado, deberá saber la causa de su prision y quedar sujeto al tribunal que con su audiencia haya de entender en el proceso; esto así es algo, de la otra manera no es nada.

Otra duda me ocurre, y es que como está concebido este artículo, se entiende con respecto a las leyes que actualmente rigen, y entonces el espectáculo de este artículo es todavía mas triste, porque vigente está todavía una famosa ley que se escribió y redactó sobre casos de contrabando en 1830, que yo desearia se viese como allí se puso el allanamiento de las casas y personas, y tambien desearia que se viese la de policía del año 24 que la autorizó a proceder contra todo español respecto a su persona y domicilio que todavía no está derogada, y si en virtud de esta ley tan filantrópica y tan humana se ha de proceder, no hay duda que con el artículo se ofrece una cosa de mucho valor, y si ha de ser con respecto a las que se acuerden dentro de medio año ó de uno ó dos, tampoco creo conveniente el ocuparnos en él; a pesar de esto yo creo que los señores de la comision sabrán demostrar que el artículo vale mas que lo que yo creo.

El Sr. DIEZ: El Sr. Gomez Acebo es siempre muy feliz cuando habla, pero hoy desgraciadamente ha sido incomprensible.

Dice S. S. que no halla en el artículo 7.º sino un simulacro de garantía, y dice que desearia que no existiese este artículo, cuando antes se habia manifestado que queria estuviere aqui todo un código de procedimientos criminales.

Ha incurrido tambien en un anacronismo S. S. en decir como se puede comprender la redaccion del artículo 7.º y acomodar el procedimiento criminal. Todas las naciones tienen su era política, y la nuestra empieza ahora: concluida la Constitución todas las leyes tendrán que adaptarse al espíritu, índole y fisonomía de ella, y entonces se verá si tiene ó no el acomodamiento que ahora no encuentra el Sr. Gomez Acebo en este artículo.

Este verbo del artículo se traduce de este modo, «que las leyes estan prescribiendo», de modo que es un tiempo que abraza todas las épocas, y que determina una coesistencia de la ley con todos los tiempos.

En una Constitución no debe haber nada reglamentario, y poner aqui el código de procedimientos que el Sr. Gomez Acebo desea, seria infringir una de las bases aprobadas por el Congreso, de que no habria nada reglamentario en nuestra Constitución.

Dice el Sr. Gomez Acebo que no es eficaz este artículo: hay un principio fundamental en él, cual es decir que no podrá ser detenido; ni preso, ni separado de su domicilio ningun español; si lo infringe un juez, un magistrado, una autoridad política, aquellos se hacen reos de detencion arbitraria, de violencia, de allanamiento de casa de un particular, y se hacen reos de una infraccion de Constitución, y la aplicacion de las penas para estos delitos debeu estar en los códigos de procedimientos ó criminales.

Las garantías no pueden estar mas seguras y de una manera mas positiva y real que estan consignadas en el art. 7.º No podrá ser detenido español ninguno, ni preso, ni sacado de su domicilio ni de su casa. La ley sola, que manda mas que los hombres, que no manda con arbitrariedad, que no tiene pasiones, esa es la que determinará el modo con que debe sacarse a un ciudadano de su casa, aqui la voluntad de los hombres nada tiene que ver con lo que la ley manda, que es superior a todos ellos.

Estos principios estan consignados en el art. 7.º de una manera a mi entender satisfactoria, y que por lo mismo el Congreso no podrá menos de aprobar tal como está.

Rectificó un hecho el Sr. Gomez Acebo.

El Sr. SOLER: La falta que yo encuentro en el artículo que se discute es que la seguridad de los españoles no queda debidamente consignada: yo no puedo convenir con el Sr. Gomez Acebo en que en la Constitución no deba haber mas que principios generales, yo creo que demas de la consignacion de los poderes, tiene un objeto bien grandioso, cual es el de hacer que queden bien garantidos.

El Sr. Gomez Acebo ha dicho que faltaba consignar en el art. 7.º seguridad para que todos los españoles supieran que no se podia abusar de la seguridad que tienen. La comision ha dado una seguridad, una garantía que no habia en tiempo del despotismo. De un gobierno absoluto, en que todos dependen enteramente de la voluntad ó capricho del Monarca y de sus ministros, y que mandaban a los hombres aun desde sus casas a un destierro: esto queda salvado con lo que hace la comision; pero en mi concepto no es suficiente, es preciso que se garantice el que el poder judicial no pueda abusar. Yo llamo la atencion del Congreso sobre una razon, que aunque no sea concluyente, es de mucha fuerza, y es la extension que en este punto se da a muchas constituciones: yo no molestaré al Congreso con la lectura de los artículos de la Constitución de 1812, ni tendré tampoco dificultad en manifestar que son demasiado extensos, y que descienden a pormenores que no son propios de un código fundamental, pero lo esencial de la idea es muy constitucional.

La Constitución portuguesa tenia tambien una extension considerable en garantir esta seguridad; la del Brasil hace lo mismo; la de los belgas tiene tambien esta extension, y tambien la de los Estados Unidos tiene alguna mayor extension que la del proyecto que ahora se discute. Pues yo pregunto ahora, ¿por qué en todas estas Constituciones se ha establecido así? Se me dirá que han hecho mal en hacerlo; pero, señores, cuando tantos legisladores obran de un mismo modo me parece que debemos concederles ciertas consideraciones, y mirar con detencion si estamos en el caso de hacer lo contrario, y me parece que no se llevará a mal que un Diputado español, guiado de un buen celo, haga esto presente, que es la razon por que me opongo al artículo.

El Sr. SANCHO: La comision ha creído que debía empezar por la parte esencial de los derechos de los ciudadanos; uno el derecho de libertad de imprenta, y otro el de peticion, porque el Gobierno representativo no puede existir sin ellos; otro es el de la igualdad: todos somos iguales ante la ley, y todos los casos de igualdad lo ha explicado en tres artículos. La seguridad personal é individual lo ha sido en otros tres artículos. ¿Cómo puede ser atacada la seguridad personal de los es-

pañeros? De dos maneras; ó por parte del poder administrativo ó ejecutivo, ó del judicial; no hay mas que estas dos maneras: no hablamos ahora de cuando es atacado por la fuerza de un malhechor, aquí hablamos del hombre en sociedad, y por eso se ha dicho: ningún español podrá ser detenido ni preso, ni separado de su domicilio sino en los casos y forma que las leyes prescriben: es decir, en este artículo no se trata sino de un antemural contra el poder ejecutivo, y no el judicial que viene después.

Ahora bien, este artículo en que se trata de las formalidades de ser preso, hay casos en que debe exceptuarse; y en todas las Constituciones hay mas ó menos explícita una excepción: en la del año 12 en el último artículo del poder judicial dice (lo leyó). Pues bien, esta excepción es la que pone el art. 9.º, que según ha manifestado el Sr. Olózaga, debe ser 8.º, pues por una equivocación se habían puesto así, y de este modo el art. 8.º, que debe ser 9.º, es el que hace que la seguridad individual no pueda ser atacada por el poder judicial.

En el título que trata de los jueces, allí están las garantías que se desean, porque se dice: si un juez abusa de su poder, qué medios hay para contenerle; (leyó). Esta es una traba inmensa para el juez. Hay otro artículo que dice (lo leyó). Aquí están las garantías que debe haber: ahora las formalidades para arrestar á un ciudadano, el tiempo en que se debe formar la sumaria, y todas estas precauciones que la Constitución pone en el art. 3.º son propias de las leyes, y si las leyes son malas, que no lo sean, pues quien las ha de formar han de ser las Cortes, y no hay motivo para suponer que estas sean malas, pues como ha dicho muy bien el Sr. Díez, deben llevar la fisonomía de la Constitución.

El orador concluyó manifestando que la Constitución no podía referirse á las leyes, porque antes bien ella era la fuente de todas, y que existiendo algunas ademas emanadas del código del año 12, estas permanecerían indudablemente en union con las que se formasen sobre la pauta del actual proyecto, por cuya razón no había motivo para variar el artículo, pues si se creía que era necesaria alguna garantía mas, se podía hacer al efecto alguna adición.

Los Sres. Soler y Armendariz deshicieron equivocaciones. El Sr. Secretario de HACIENDA: He pedido la palabra con el solo objeto de suplicar, en nombre del Gobierno de S. M., á las Cortes, se sirvan deliberar que mientras no se haya concluido la discusión sobre el importante punto de la anticipación de 200 millones no se trate de otro negocio, porque su urgencia es grande. El Gobierno mal podrá corresponder á las grandes obligaciones que pesan sobre él, si de día en día se dilata este negocio, y no se le suministran medios para hacer que los contribuyentes satisfagan sus cuotas respectivas.

El Sr. PRESIDENTE dijo que si en esta sesión no quedaba terminado el asunto, se sometería á la deliberación de las Cortes la propuesta del Sr. Secretario de Hacienda.

El Sr. ALLON tomó la palabra para rebatir algunas ideas vertidas en la sesión de ayer por el Sr. Alvaro. A lo que S. S. había manifestado respecto de no creer necesario que se decretase la continuación del préstamo de los 200 millones, contestó el orador diciendo que no habiendo variado las circunstancias, y habiéndose exigido aquella exacción, principalmente para atender á la manutención del ejército, era indispensable llevarla á cabo, puesto que el ejército no se había disminuido. A la comparación que el mismo Sr. Alvaro hizo de la época de libertad presente con la anterior de despotismo en ventaja de esta última, contestó que esta acusación era injusta, pues si bien era cierto que en el año 18 se estableció un sistema de presupuestos, y se formó una lista de necesidades, con arreglo á la cual se determinaron los gastos, el Gobierno de aquella época no limitó sus gastos á sus necesidades; teniendo ademas en Paris una como fabrica ilimitada de papel moneda por medio de la cual recibía continuamente gruesas cantidades, de resultas de lo cual, como de otras dilapidaciones, vino á gravar á la nación con una deuda de 20 millones de reales, sin embargo de que en vez de los 3000 hombres de que ahora se compone nuestro ejército, solo había tenido que mantener 260. En prueba del desorden de aquella administración, recordó que no había sido posible presentar las cuentas de este período con expresión de la data; y concluyó diciendo S. S. que no hallándose enteramente conforme con algunos de los artículos del dictamen, haría las observaciones que creyese convenientes, cuando llegase el caso de cada una.

El Sr. Díez creyó que aprobado por las Cortes el decreto dado por el Gobierno en Agosto último, ya las Cortes no tenían que hacer otra cosa en el particular, porque el Gobierno es quien está encargado de hacer ejecutar las leyes y dar los reglamentos convenientes á este fin; de modo que recurrir ahora á las Cortes era molestarlas indebidamente. Añadió que aun en el caso de que competiese á las Cortes formar el reglamento para la ejecución de una ley, el dictamen de la comisión debería envolver tales medidas, que hiciesen indefectible el pago de la anticipación, lo que S. S. creía imposible, porque adolecía del mismo defecto que el decreto del Gobierno, á saber, que trastornaba todos los principios económicos, pues partiendo del supuesto de que los empréstitos no son como las contribuciones, y que deben gravitar sobre los poseedores del metálico, se había hecho el reparto indistintamente, igualando la riqueza de las provincias del interior con las litorales. Los funestos resultados de este errado principio quedaban, al juicio de S. S., suficientemente probados con el hecho de no haberse verificado el pago del préstamo, y aumentando el dictamen que se discutía las dificultades, el orador era de parecer que debía volver á la comisión.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Cinco hechos son los que tengo que rectificar. Ha dicho el Sr. Díez que el Gobierno no ha debido venir á molestar á las Cortes, porque correspondiendo al Gobierno los reglamentos para hacer ejecutar las leyes, estaba en el caso de haberlo practicado así respecto de la anticipación. S. S. se ha olvidado del decreto de Agosto aprobado después por las Cortes, en el que se dice que el Gobierno no hará mas que cobrar los repartos que hacen las diputaciones provinciales: y ese mismo reparto que se encargó á las diputaciones está dentro del círculo que traza la Constitución. Así que, el Gobierno no ha molestado inoportunamente á las Cortes: no ha hecho mas que pedir que se llevase á efecto una disposición por las mismas manos á quienes fue encomendado. Ha dicho el Sr. Díez que el Gobierno dió ese decreto sin consultar con los principios de equidad y economía, en razón de que tratándose de un empréstito y no de una contribución, no tuvo presente la falta de dinero de las provincias de interior que son agricultoras, con respecto á las litorales que son comerciales.

Yo responderé á esto, señores, que las provincias de Segovia, de Zamora, Leon, Palencia, Avila y otras, son donde se ha cobrado el empréstito, y en las otras provincias litorales donde abunda la riqueza pecuniaria, no se ha verificado el cobro. Se ha olvidado el Sr. Díez que esas provincias de Castilla han sido las que han suministrado los víveres para el ejército, que á esas mismas provincias es donde ha ido el dinero que las litorales han dado, y por esa razón acaso hay mas dinero en las provincias del centro que en las de la costa; pues en estas, como mas afectadas por la guerra, los capitalistas han sacado sus fondos fuera del Reino. Ha dicho también el Sr. preopinante que el Gobierno no ha debido dirigirse á las diputaciones provinciales. Yo apelo á la memoria de S. S. y á la de las Cortes. En un día que se trató sobre los hospitales de Burgos, dijo S. S. que solo á las diputaciones provinciales era á quien se debía encomendar todos estos asuntos en todos conceptos: que estas corporaciones debían ser miradas como los ángeles tutelares de las provincias, y que únicamente ellas podían hacer un reparto de contribución justo y arreglado.

El Gobierno, pues, teniendo presente la situación en que se encontró en Agosto de año pasado, creyó que las diputaciones provinciales, como que son el producto de la unión de las provincias, sabrían conciliar mejor los intereses de los pueblos, y de los particulares, y harían con mas acierto el reparto de la anticipación. Hé aquí las razones que tuvo presentes el Gobierno; pero como desgraciadamente la experiencia no ha correspondido á lo que el Gobierno creyó que podían hacer las diputaciones provinciales, se ha visto en la precisión de reclamar el auxilio de las Cortes, muy persuadido, en vista del celo con que el Sr. Díez y otros Diputados hacen cargos al Gobierno sobre si el ejército está bien asistido, sobre si las viudas y empleados están bien pagados, fundando estos cargos en la anticipación de los 200 millones, de que no estando aun este empréstito realizado, y tratándose de mejorar su reparto, sería admitida por unanimidad, por aclamación, la propuesta del Gobierno, la cual proporcionaría á estos señores el poder hacer en adelante un verdadero cargo al Gobierno sobre la aplicación que haga de estos caudales. Por esto suplico á las Cortes, que penetrándose bien de lo que he expresado ayer, y de lo que hoy he manifestado, se discuta lo mas pronto que sea posible este asunto para que se lleve á efecto el cobro, porque no pagando los que deben hacerlo, se verá el Gobierno en la precisión de usar de medios duros, que se podrían evitar con una pronta aprobación del dictamen de la comisión de Hacienda.

El Sr. Díez des hizo unas equivocaciones. Se declaró el punto suficientemente discutido, y leído nuevamente el dictamen de la comisión, el Sr. Calatrava, en nombre de la misma, declaró, que si el Congreso aprobaba su totalidad, se harían al proyecto algunas aclaraciones. Se preguntó si había lugar á votar sobre el dictamen, y las Cortes resolvieron afirmativamente.

Se leyó el artículo 1.º, que dice así:

Que se conserve al servicio de los 200 millones el carácter de anticipación para los gastos de la guerra, reembolsable en los términos y con los intereses prescritos en el Real decreto de 30 de Agosto del año último.

Se aprobó este artículo sin discusión.

Se leyó el 2.º, modificado por la comisión en estos términos:

Que las diputaciones dispongan que las oficinas de Hacienda pública, en el mas breve y perentorio término, remitan listas nominales de los contribuyentes en las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial, subsidio eclesiástico, de comercio y de rentas provinciales, expresando lo que cada uno satisfice anualmente por todas ó por algunas de dichas contribuciones con distinción.

El Sr. ARCE manifestó que por lo respectivo á las provincias de lo interior, desearía que la comisión suprimiese en el artículo la expresión *rentas provinciales*, porque no había listas de contribuyentes mas equívocas y engañosas que las pertenecientes á esta contribución, puesto que formadas en el año 35, y habiendo de servir para el de 37, era fácil conocer que en este intermedio podía haber habido un cambio tal en los individuos que no pudiesen satisfacer la cuota que les estaba asignada; añadiendo S. S. que en su dictamen las diputaciones provinciales debían recibir de las oficinas de rentas el contingente de cada pueblo, y que los ayuntamientos, que son las únicas autoridades que pueden conocer la posibilidad de los contribuyentes, hiciesen luego el reparto individual.

Se preguntó si se prorrogaría la sesión por una hora mas, y habiendo duda en la decisión, se pidió fuese nominal la votación. Se acordó que no, y quedó decidida la prolongación, con lo que continuó el debate que estaba pendiente.

El Sr. ALVAREZ GARCIA: El objeto de la comisión en este artículo es el de que se extienda á mayor número de personas el repartimiento del empréstito para hacerlo mas llevadero y mas fácil de llenar. La comisión no podía partir de datos estadísticos exactos, porque sabido es que no los hay; pero los hay aproximados, y de estos se ha valido. No hay ningún Sr. Diputado que deje de conocer que no hay censo ni estadística exacta, tanto respecto á población, como á industria, comercio y demas; pero existen contribuciones de cuota fija, y estas ofrecen datos bastante aproximados para el asunto que nos ocupa. Estas contribuciones son la de paja y utensilios, general en todo el reino, aunque en escala muy pequeña; las provinciales en Castilla, y la del catastro y equivalente en Aragón, y á estas y los datos que ofrecen tuvo que recurrir la comisión.

El orador continuó expresando que el amillaramiento y otros datos habían servido aproximadamente á la comisión para fijar el artículo de que se trataba, que se redujera á facilitar el cobro de la anticipación.

Los Sres. Arce y Alvarez rectificaron dos equivocaciones.

El Sr. ALVARO expresó que estaba conforme en cuanto á que las diputaciones provinciales repartiesen el cupo á cada pueblo, pero no en cuanto lo hiciesen á los individuos, pues esto no produciría mas que injusticias, como ya había sucedido, atendiendo á la falta de datos sobre individuos. Propuso por lo tanto que las diputaciones hiciesen el reparto a los pueblos, y luego en los pueblos se hiciese con presencia de los datos locales. Impugnó también la redacción del artículo, expresando que en su concepto debía decirse que las oficinas de hacienda pasasen las listas necesarias á las diputaciones provinciales en vez de decirse que estas dispusiesen lo conveniente al efecto.

El Sr. GIL (D. Pedro) expresó que la comisión convenía con la idea indicada por el Sr. Alvaro, si bien sentía no la hubiese expresado S. S. en la comisión, y por lo tanto, que reformaría el artículo con arreglo á esta idea.

Los Sres. Alvaro y Gil rectificaron varios hechos.

El Sr. HUELVES observó que adoptada la base que se proponía nuevamente, iba á parar la anticipación ó préstamo en una imposición sobre la agricultura, ya muy agoviada de impuestos.

El Sr. Burriel, á nombre de la comisión, retiró el art. 2.º para redactarle de nuevo.

El Sr. ROMPANERA expresó que puesto se iba á redactar el artículo nuevamente convendría á la comisión para fijar el modo con que en la provincia de Palencia se hizo efectivo el cupo, en términos de no haber habido mas reclamación que una que por caprichosa se desestimó; y este modo fue permitir que los pueblos llenasen por arbitrios suyos la tercera parte de las cuotas.

El Sr. Secretario de HACIENDA contestó que era preciso tener presente que lo que entonces pudo ser muy conveniente, pues había el término de cuatro meses para llenar el cupo total, podía no serlo ahora por cuanto se trataba de llevar á efecto el cobro en pocos días.

El Sr. ALVAREZ GARCIA, á nombre de la comisión, dijo que habiéndose propuesto esta variar el art. 2.º, era de necesidad que todo el resto del dictamen volviese á la misma para redactarle de nuevo con arreglo á las variaciones que se hiciesen.

En su consecuencia se suspendió esta discusión.

Se mandan agregar al acta los votos particulares de los Sres. Pizarro, Alcorisa, Moscoso y Tarín contrarios á la aprobación del art. 6.º del proyecto de Constitución.

Se lee la lista de las instancias que han pasado al Gobierno en la presente semana.

Se manda pasar á la comisión de Legislatura una solicitud de Don Carlos Ortiz sobre conmutación de cursos para recibirse de abogado.

Se leen y mandan quedar sobre la mesa el dictamen de la comisión de Legislación sobre las adiciones al proyecto de ley sobre consejos de guerra, y el de la comisión de Crédito público sobre varias proposiciones de varios Sres. Diputados acerca de bienes nacionales.

El Sr. PRESIDENTE señala los negocios de que se ha de tratar en la sesión de mañana; y levanta la de hoy á las tres y media.

Los Sres. Secretarios de las Cortes han dirigido al señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia el oficio siguiente:

Excmo. Sr.: Habiendo procedido las Cortes á la renovación de su Presidente, Vicepresidente y Secretario mas antiguo el Sr. D. Juan Baeza, han sido elegidos para Presidente el Sr. D. Pedro Antonio Acuña, Diputado por la provincia de Jaen; para Vicepresidente el Sr. D. Martin de los Heras, Diputado por la provincia de Vizcaya; y para Secretario al Sr. D. Mauricio Carlos de Onís, que lo es por la de Salamanca, y que pone á continuación su firma para que sea reconocida.

Lo comunicamos á V. E. de acuerdo de las Cortes para su inteligencia, y a fin de que se sirva disponer su publicación oficial en la Gaceta de esta corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de las Cortes 1.º de Abril de 1837.—Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario.—Francisco de Ferro Montaos, Diputado Secretario.—Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 15 de Marzo.

Noticias recientes de S. Petersburgo anuncian la próxima llegada allí del príncipe Carlos. S. A. ha corrido un gran peligro en la caza de osos; pero la intrepidez y habilidad de algunos cazadores le han salvado.

Sabemos por muchos corresponsales que S. M. la Emperatriz de Rusia vendrá prontamente á Alemania para restablecer en el seno de su familia su quebrantada salud, y visitar des-

pues los baños del monte Tænus. El Emperador vendrá después á buscar á su esposa, y antes del regreso de S. M. habrá en las cercanías de la capital brillantes maniobras militares, en que tomarán parte 60 rusos y 40 prusianos. Desde ahora se hacen preparativos para reunir y tener cerca de la capital un ejército considerable. (Gaz. d'Augsb.)

ALEMANIA.

Lubeck 19 de Marzo.

Por las últimas cartas que se han recibido de S. Petersburgo no se duda que el negocio del *Vixen* se terminará amigablemente.

Las mismas cartas dicen que en el ejército ruso se advierte un gran movimiento. Cuerpos considerables de tropas han recibido orden de ponerse en marcha hacia el Norte y Mediodía del imperio, es decir, hacia las orillas del Báltico y del mar Negro. Estos movimientos indican ciertamente que la Rusia se prepara por lo que pueda ocurrir, atendidas las complicaciones políticas del día. (Gaz. de Augsb.)

ITALIA.

Roma 4 de Marzo.

Reina aquí mucha miseria, y el comercio está muy decaído en toda la extensión de los Estados pontificios á consecuencia de la ausencia de los extranjeros que la vivificaban y de las medidas de cuarentena y otras trabas puestas á la circulación. Este triste estado de cosas, que continúa hace mucho tiempo, ha excitado el cuidado del Gobierno de S. S., á quien han acudido muchas diputaciones para representar la miseria del pueblo. Pero las varias obras que se han emprendido para aliviarla, ocupando á los jornaleros son insuficientes, y por desgracia las poblaciones carecen de la energía necesaria para sostenerse á si mismas en este apuro. (Gaz. d'Augsb.)

INGLATERRA.

Londres 21 de Marzo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 90 un octavo: cerrados á 90 un octavo: fondos españoles, deuda activa 22; pasiva 6 un cuarto: diferida 9: portugueses nuevos 47: id. 3 por 100 39 tres cuartos.

Los extraños detalles dados por el telégrafo francés, y publicados ayer en nuestra segunda edición, es todo lo que se sabe todavía de la retirada del general Evans. Dichos pormenores, aunque diminutos, bastan para provocar las mas violentas acusaciones, y no tememos decirlo, de parte de los enemigos de la causa que sirve el general Evans. No esperamos, ni menos reclamamos, ninguna indulgencia de su parte. La ocasión es demasiado oportuna y adecuada á sus simpatías para que la desperdicien; su exaltación debe producir ventajas, y á decir verdad, gustamos mas de esta franca satisfacción que de una hipócrita indignación.

Pero aun cuando el desastre hubiese sido mucho mayor de lo que en realidad ha sido, D. Carlos estaría tan distante como siempre de llegar á ocupar el trono de España, que jamas será suyo. Sus bandos de provincianos, á quienes no puede hacer salir de sus montañas, podrán recobrar sus primitivas posiciones, podrán volver á amenazar á Bilbao, podrán dirigir otra expedición que pase como una plaga sobre las mas hermosas provincias de España: todo esto podrá suceder; y podrá suceder mas: podrá Madrid ser acaso testigo de una nueva revolución en que sucumba de nuevo algun idolo de la admiración popular. ¿Pero la España pasará por las escenas de carnicería que ha sufrido para someterse al despotismo de la horda de furibundos sacerdotes que rodean á D. Carlos en Vizcaya? ¿Luis Felipe tolerará tan peligroso ejemplo dado á los legitimistas de Francia? ¿Los torys de Inglaterra auxiliarán los esfuerzos de un hombre, cuyo éxito en su empresa, según la expresión del mismo Sir Roberto Peel, no correspondería á las miras de la política inglesa? No, mil veces no. Creemos por el contrario que el revés sufrido por el general Evans, solo producirá el resultado de convencer al pueblo español de la necesidad de hacer un esfuerzo mejor combinado. (Morning-Chronicle.)

Circula el rumor de que van á enviarse tropas inglesas á España. (Sun.)

El *Constitutional* dice que el sábado por la noche corría la noticia de que iba á retirarse el ministerio.

El *Courier* dice que carece de fundamento semejante noticia, y que la han divulgado los torys para hacer creer al público lo que ellos solos desean.

El *Standard* (tory) pretende que los ministros quieren abandonar el bill de cuotas de la iglesia para retrogradar á los principios que adoptó lord Altorp para la modificación de este impuesto. Los demas periódicos nada dicen de todo esto.

Puede juzgarse de la impopularidad de las cuotas de la iglesia y de la resolución decidida de muchas personas á no pagarlas, en vista de que doce habitantes de Kensington han sido citados á los tribunales por haberse negado á pagar las de los años 1835, 1836 y 1837. (Globe.)

El *Morning Herald* dice que los juriconsultos de la corona han dado en el asunto del *Vixen* un dictamen poco favorable á los armadores de aquel buque, y que se ha enviado dicho dictamen á lord Durham á San Petersburgo para que le sirva de guia en las negociaciones entabladas con este motivo con el gobierno ruso.

Las noticias mercantiles de lo interior que se han recibido esta mañana son muy malas. En varios distritos manufactureros han despedido los gefes de los establecimientos á todos los operarios, temiendo no poder despachar los productos de sus fábricas. En Liverpool el precio del algodón es un medio dinero menos que en los Estados Unidos. Una casa de dicta ciu-

dad, que comerciaba en este artículo, ha suspendido sus pagos. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 19 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 106 fr. 45 c.: id. 3 por 100 78 45: fondos españoles, deuda activa 23 siete octavos: pasiva 6 tres octavos: id. diferida 5 por 100, 9.

Se dice que el Rey Guillermo de Holanda, aconsejado por las cortes del Norte, y temiendo la escasez de sus recursos pecuniarios y el que se debilite la adhesión de los holandeses, había mostrado deseos de ver renovar las conferencias relativas á los negocios de Bélgica y Holanda.

Pero lord Palmerston había contestado que rehusaba al presente que se entablasen de nuevo unas conferencias que por tanto tiempo habían sido inútiles.

Luis Felipe había insistido en que se volviesen á abrir las conferencias. Este será el objeto de la llegada reciente y simultánea á Bruselas de MM. Lehon y Van de Weyer, procedentes el uno de Paris y el otro de La Haya.

De algunos días á esta parte tienen los ministros un aire tan triste y abatido, que en la Cámara se dice que con la semana santa ha empezado para el gabinete de 6 de Setiembre una pasión que acabará sin duda por la muerte, y no se concluirá seguramente por una resurrección (Temps).

Aviso á los navegantes.

Se previene á los navegantes que frecuentan la costa de Comandante, que en Porto-Novo, á 10 leguas sur de Pondichery, hay una máquina fundida en hierro, cuya chimenea muy elevada deja ver en su extremidad superior un resplandor bastante vivo, que puede equivocarse por algún tiempo con el de un fanal.

No deben, pues, confundir su luz con la de Pondichery, pues este error pudiera hacerles cortar el banco de Colram con un brazaje insuficiente.

Desde la punta norte del banco, en cuatro brazas, queda la chimenea al norte 59° oeste.

El mejor medio de reconocer si se encuentra uno delante de Porto-novo ú de Pondichery es el de acercarse francamente á tierra, despues de haber tomado sus precauciones respecto al velamen, y sondear sin interrupcion.

En los puntales del Este y Nordeste del banco disminuye rápidamente el fondo, y en algunos puntos una braza en cada plomada, y entonces conviene maniobrar para apartarse ó atracar.

En las cercanías de Pondichery, al contrario, disminuye la sonda lenta y uniformemente.

El fondo para la travesía del banco de Colram es de arena, y muy bueno para anclar cuando la brisa de mar adentro no es muy fuerte. El teniente de navio, comandante de la corbeta *L'Isere*.—A. Henry. (Moniteur.)

ESPAÑA.

Cáceres 22 de Marzo.

La diputacion provincial ha hecho la siguiente manifestacion:

Autorizada la diputacion provincial del modo mas amplio para levantar fuerzas que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos, se ha puesto de acuerdo con los señores comandante general y jefe político interino de esta provincia acerca de tan importante punto; y despues de examinado con la meditación y detenimiento que de suyo exige, se ha convencido de la necesidad de organizar desde luego tres compañías de infantería, con cuya fuerza, bien administrada y asistida, dirigida por oficiales valientes, decididos y de conocimientos militares, y distribuida convenientemente, podrá contar el pais con la seguridad que en vano esperaria de unas masas numerosas que no podrian vestirse, equiparse y pagarse con la puntualidad y exactitud que el servicio exige.

La experiencia ha enseñado que valen mas 100 hombres bien instruidos y subordinados, que doble, triple y aun mayor número de gente mal organizada. Un ejemplo muy reciente viene á demostrar esta verdad. La ciudad y campos de Trujillo acaban de ser testigos de la notabilísima diferencia de unas á otras fuerzas.

La disciplina, el valor, la serenidad de un puñado de cocoreros de la Guardia Real de caballería y de los batallones de infantería que llevan el nombre de la augusta Reina Gobernadora, han triunfado del modo mas heroico, de las numerosas hordas que osaron penetrar desde la Mancha en esta fiel provincia, donde han sido derrotadas y puestas en completo desorden, huyendo pavorosamente á sus antiguas madrigueras. Si este ha sido el resultado del valor y de la acertada direccion de 80 hombres, ¿qué no podrá esperarse de las tres compañías que la diputacion se propone organizar bajo de la mas severa disciplina, único medio de que sus servicios sean útiles y puedan recompensar el gravamen que ha de originar su sosten?

La provincia de Cáceres, á cuya defensa serán especialmente consagradas estas fuerzas, reportará seguramente ventajas muy superiores á los sacrificios que su creacion y entretenimiento ocasiona á estos leales y pacíficos habitantes. La diputacion espera ver de lleno cumplidos sus deseos; y para que esta tropa corresponda al noble objeto que se propone, ha acordado se proceda inmediatamente á su levantamiento, para el cual se establecen las siguientes bases:

Siguen estas bases, de las que las mas principales son las siguientes:

1.^a Se organizarán en esta provincia tres compañías de infantería de á 100 plazas cada una.

2.^a Su denominacion será la de Cazadores de la diputacion de Cáceres.

3.^a El tiempo del empeño de los que tomen plaza en ellas será de dos años, á no ser que la terminacion de la guerra ó la variacion de circunstancias exigieren su reduccion ó licenciamiento total.

4.^a Durante dicho tiempo estarán sus individuos sujetos á

las ordenanzas militares del ejército en todo lo concerniente á servicio.

5.^a El haber del soldado será racion de pan de buena calidad y cuatro reales diarios.

9.^a La clase de oficiales tendrá sus pagas enteramente iguales á las del ejército.

10.^a La diputacion acogerá bajo de su especial proteccion á los que se inscriban y presten buenos servicios en estas compañías, y muy señaladamente lo hará respecto de los que se inutilizaren en accion de guerra, asi como á las viudas, padres ó huérfanos de los que fallecieron con ocasion de ella, para que por el Gobierno de S. M. se les señalen las pensiones que por ley les correspondan segun la clase y circunstancias; reservándose ademas la corporacion premiar por si y con la mayor prontitud el mérito, valor y servicios importantes que por cualquier individuo de estas compañías se hagan en defensa de la patria, de la libertad y de la legitimidad de la Reina Doña Isabel II.

(B. O.)

Idem 27.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.—El alcalde constitucional de la villa de Talaban, y D. Antonio Guerrero, comisionado por el Sr. jefe político para la persecucion de facciosos, comunican con fecha 25 del corriente: de que habiendo recibido en la mañana de dicho dia parte del ayuntamiento de Hinojal que 15 ó 14 hombres montados, resto de la gavilla del infame Rincon, habian invadido dicho pueblo, en el que estaban cometiendo tropelias de todo género: este ayuntamiento, animado de los mayores sentimientos, dispuso inmediatamente armar 18 hombres á las órdenes del infatigable Guerrero, quienes saliendo inmediatamente al encuentro de los malvados consiguieron alcanzarlos y desalojarlos de dicho pueblo, dirigiéndose á las alturas inmediatas, desde donde acometieron con denuedo á nuestros valientes; mas viendo la serenidad con que estos los esperaban, y que con la misma les hicieron un pequeño fuego, tuvieron á bien ponerse en vergonzosa fuga y completa dispersion; siendo el resultado de esta heroicidad el rescatar al jefe de la Milicia nacional, al párroco del pueblo, varios individuos del ayuntamiento, entre ellos el alcalde del año pasado, á quien tenian confesado para fusilarle, 40 rs., alguna cecina y ropas, fruto de su rapiña, única institucion de los malvados y rebeldes.

Este es un hecho, habitantes de esta provincia, digno de todo elogio, y de que todos imiteis si deseais conservar vuestros hogares, vuestra existencia y la de vuestras esposas y familia, que de otro modo no conservaréis, por cifraros en ello vuestros enemigos y los de nuestra excelsa Reina Doña Isabel II y libertades pátrias: seréis atendidos por el Gobierno de S. M., por todas las autoridades de la provincia, como lo serán los invencibles defensores y libertadores del pueblo de Hinojal. Cáceres 26 de Marzo de 1837.—E. G. P. I.—Andrés Espinosa de los Monteros.

Ayer se recibió en esta un parte que remite verbal al ayuntamiento de Trujillo el comandante de un destacamento de quintos estacionado en Jaraicejo para proteger el correo y demas, de que habiendo sabido que se hallaban cerca del puerto de Miravete siete facciosos armados de los que robaban la mensajería y otros pasajeros; al punto salió con su partida, y fueron cogidos todos siete con sus caballos y equipo, siendo victima en el acto el comandante de ellos que trató de fugarse.

(B. O.)

Santander 25 de Marzo.

Alocucion del nuevo gobernador político á los habitantes de esta provincia.

Habitantes de la provincia de Santander: Al encargarme del gobierno político de esta provincia, que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado confiar á mi cuidado, no creo superfluo indicaros la marcha franca que me propongo seguir, y los principios políticos que profeso, y que me han de guiar durante el tiempo que tenga la honra de mandaros.

La imparcialidad mas estricta en todos los negocios de administracion, guardando con el mayor rigor el principio de justicia distributiva, es una cualidad esencial que no deben desconocer los que mandan, y que yo os prometo observar con toda la independencia de mi carácter.

El extirpar los vicios y desterrar los abusos que se opongan al desarrollo de los adelantos y mejoras que deban hacerse en la provincia, es otra de las obligaciones que pesan sobre mí, y que yo nunca descuidaré.

Las quejas que los ciudadanos de cualquiera clase y condicion que sean tengan que elevar á mi autoridad, serán oídas á toda hora y en todo tiempo con la mas sana intencion de remediarlas; y los consejos que los habitantes me quieran dar, y que tiendan á hacer el bien comun, serán igualmente escuchados con el mayor agradecimiento.

La conservacion del orden publico, que por las leyes me está estrechamente encargado, y sin el cual ninguna sociedad ni gobierno puede existir, será uno de los principales puntos á que yo incesantemente me dedique. Los tumultos, motines ó asonadas solo tienden á embarazar á la autoridad, quitar la fuerza moral al gobierno, acarrear desgracias sin cuento y paralizar la accion que debe emplearse constantemente en perseguir al enemigo comun y acabar de una vez con la guerra fratricida que nos devora.

Afortunadamente la sensatez y espíritu tranquilo de los habitantes de esta provincia hace que la autoridad pueda descansar mejor que las de alguna otra del reino. Sin embargo, como son tales las ventajas que se consiguen con la paz, union y tranquilidad pública, no puedo dejar de recomendaros continuéis en el ejercicio de estas virtudes, necesarias en todas las provincias, pero absolutamente precisas en esta por hallarse desgraciadamente contigua al teatro de la guerra.

La buena armonía entre todas las autoridades de la provincia para que unidas cooperen á hacer el bien general, es otro de los principios que no me es desconocido; pero ademas de esta buena armonía y cooperación que ofrece vuestro jefe político á todas las autoridades, invita al honrado labrador, comerciantes, artesanos y ciudadanos todos, á que le ayuden á descubrir las trabas y dificultades que se opongan á cada uno de los ramos de la industria, y que le indiquen los recursos y medios que puedan hallarse para su fomento.

Habitantes de Santander, por el bien y prosperidad de vues-

tra provincia, por la consolidacion de las instituciones liberales y trono de nuestra inocente Reina Isabel II, por la paz y orden publico, por dar fuerza moral al gobierno de nuestra inmortel Reina Gobernadora para acabar y extinguir la guerra civil que nos destruye, es por lo que anhela y hace votos al cielo vuestro jefe político. Santander 21 de Marzo de 1837.—Juan Gutierrez. (B. O.)

Lugo 26 de Marzo.

Capitanía general de Galicia.—De los partes recibidos en esta capitanía general resulta lo siguiente:

El comandante general de Orense con fecha 5 del actual participa que al capitán del batallon de Milicia nacional movilizada de aquella provincia D. Castor García, estacionado en Lamas de Aguada, se le habian presentado á indulto dos facciosos armados, aprehendiendo otros dos, que fueron fusilados despues de recibir los auxilios espirituales. Que el comandante del destacamento de Coirás, procedente del mismo batallon, avisaba haber tambien capturado y hecho fusilar á otro faccioso. Que igualmente en el pueblo de la Lagoa del Cepo, fue aprehendido otro faccioso, sufriendo la misma suerte que los precedentes por los capitanes de la indicada Milicia nacional movilizada D. Benito Vilarino y Jacinto Asenjo. En 12 añade dicho comandante general que 24 Nacionales legales de la Peroja, al mando de su capitán D. Gabriel Fernandez, lograron aprehender en la mañana del 8 á dos facciosos, uno de ellos armado y municionado, consiguiendo fugarse otros tres de los que se hallaban en dicho pueblo.

El comandante general de la provincia de Tuy con fecha 9 del corriente, refiriéndose á comunicacion del jefe político de la misma, noticia que por la que está habia recibido del alcalde constitucional de Cerdedo, batió auxiliado de 9 á 10 paisanos, en el sitio de la Fuente Seiguña, una gavilla de rebeldes, quedando en poder de tan patriotas como valientes paisanos los dos que se titulaban comandantes, tres yeguas y un caballo con sus monturas, cuyos dos reos habia ordenado dicho comandante general se dispusiese de ellos con arreglo á las órdenes vigentes, sin que en el resto de la parroquia hubiese ocurrido otra novedad.

El comandante general de esta provincia refiere que segun comunicacion que acababa de recibir del comandante militar del Cerezo; fue capturado por el subteniente D. Pedro Regalado, comandante de Sobrado de Picato, en el pueblo de Outeiro de Franquian, el titulado sargento primero de caballería José Vivero, con una yegua, trabuco y otros efectos, el cual suponía ya fusilado en justo premio de sus crímenes y asesinatos.

En 19 participa asimismo dicho señor comandante general, que por oficio que le dirigia el comandante de la columna de Monterroso D. Wenceslao Tizon, le noticiaba haber muerto en los montes de la Bacaloura tres asesinados, entre los cuales se contaba un titulado alférez del cura de Freijo: que igualmente el comandante de Sarria, contayéndose á comunicacion de la columna de Esqueiron D. Francisco Montero, le manifiesta que á su regreso de la batida de Tierra del Conde habia visto 12 facciosos de infantería, los que persiguió, siendo el resultado haber cogido una escopeta y una yegua que se decía ser del caudillo que les mandaba. Lugo 20 de Marzo de 1837.—Mariano Ricafort.

Los partes remitidos á esta capitanía general por los jefes de los respectivos distritos de que se compone, contienen lo siguiente:

El comandante militar de Santiago manifiesta haber recorrido, en combinacion con las columnas que operan á sus órdenes, varias parroquias de la parte de Arzúa y Mesía, de la que resultó que la columna de Mellid cogiese dos facciosos, siendo uno de estos el de caballería Juan Montero, bien conocido por sus atrocidades.

Que por consecuencia de la misma combinacion en la parroquia de Frade, logró divisar unos 12 facciosos, á los que persiguió la caballería de Voluntarios de Galicia en el espacio de dos leguas, pero que por llevar aquellos mucha ventaja solo se les pudo coger tres yeguas y un sable.

Que con fecha 3 del actual le daba parte el comandante militar de las Cruces de Besejos, haber sido reconocido el cadáver del faccioso Ramon Souto, de Sta. María de Piloño, en el canal de la casa de Raindo.

Que con la del 4 el comandante de la primera columna de operaciones le participaba haber muerto un faccioso en la parroquia de Gonzar.

Igualmente que el juez de primera instancia y comandante militar del partido judicial de Tabeirós, con fecha 7 desde la Estrada, le decía que un corto número de paisanos de aquel distrito habia hallado la gavilla rebelde junto á S. Isidro, á la que cogió cuatro caballos con sus monturas y dos prisioneros, que entregaron á la partida de Soutelo, y que otros cinco individuos de dicha gavilla facciosa, se han presentado á indulto conducidos por los nacionales de Brandoces y parroquias armadas.

Que por el mismo orden se presentaron á indulto en Arzúa otros tres facciosos armados.

Que el comandante D. Genaro Fernandez Cid le noticiaba desde Marzoa haber muerto un faccioso de caballería, al que le cogió una buena yegua, una carabina, una lanza y un frasco de pólvora.

Que desde la Illana le daba parte el indicado Cid de haber aprehendido al asesino cabecilla D. Pedro Vazquez, vecino de César, y á su asistente Antonio Martinez, de S. Julian de Vigo, los que fueron fusilados á las cinco de la tarde del mismo dia.

Tambien resulta de partes recibidos en esta capitanía general de dicho comandante militar de Santiago, que el expresado Cid aprehendió en la taberna de Louza á los facciosos de caballería José Diaz de Gurriafans y Manuel Sanchez de Sendelle con dos caballos que montaban y varias armas.

Que el comandante del destacamento de Arca y Castorfreyto D. Ramon Berea y Saco, habia muerto al faccioso de caballería Antonio Nieto, de Gonzar.

Que el comandante de la columna de Besejos le participaba que recorriendo el distrito de Mellid, logró aprehender al antiguo faccioso de caballería D. Antonio Varela, procurador de Mellid, y otros dos mas, pertenecientes á la gavilla del cura de Freijo.

Que el comandante de la primera columna D. Vicente Salgado, recorriendo igualmente varias parroquias del distrito de Mellid, aprehendió dos facciosos de caballería, siendo uno de

estos el Castellano de Velouriz, tambien conocido por sus crímenes.

El comandante general de esta provincia con fecha de hoy, participa habersele presentado á indulto el célebre presbítero D. Manuel Lopez (a) Albáres, procedente de la gavilla de Sarmiento, asi como al comandante del destacamento de Castroverde el presbítero del pueblo de Furis D. Pedro Balcarcel, de la misma gavilla, y 15 individuos mas de la misma procedencia desde el día 16 del mes próximo pasado. El comandante de la línea del Sur D. Joaquin Diaz de Rábago con fecha 16 manifiesta habersele tambien presentado á indulto 12 facciosos. Al de la izquierda del Miño D. Juan Corcuera, seis. Y finalmente, que fueron pasados por las armas en Chantada, Domingo Barreal, titulado capitán de la facción de Villaverde; Manuel Lopez y otros dos de la misma, y en Sarria igualmente José Nuñez, perteneciente á la de Sarmiento.

Lo que se anuncia al publico para su noticia. Lugo Marzo 22 de 1857. =Mariano Ricafort. (B. O.)

Madrid 1.º de Abril.

Continuacion de documentos relativos al estado de la isla de Cuba, sentimientos de fidelidad y deseos de sus habitantes.

Señora: Los que suscriben, vecinos hacendados y del comercio de esta capital, á los Reales pies de V. M. con el mas profundo respeto dicen: que la ciudad de Santiago de Cuba y su provincia, prósperas, ricas y libres antes del infausto día para ellas 29 de Setiembre del año que acaba de espirar, iban á ser sacrificadas á las pasiones mezquinas de su gefe militar y político, que pródigo en alabarse á sí mismo, y seducido con los victores que incitaba un partido desorganizador, se creyó el dictador de unos pueblos, si bien amantes de la libertad legal y del progreso de las exigencias sociales, obedientes al trono de Doña Isabel II, y siempre leales y siempre fieles, juraron tambien el ser siempre españoles, á despecho de los enemigos que bajo diversas formas combatieron á ese augusto trono y á la dicha de su madre patria.

Cuba constantemente laboriosa, ni conocia partidos ni la affligian denominaciones enojosas, esperaba sí, como provincia española, las mejoras que el maternal corazón de V. M., el patriótico celo de las Cortes y la sabiduría del Gobierno le proporcionaran en tiempo, sin que hubiera pasado nunca por la azarosa suerte de los pueblos que han comprado esas mejoras á costa de su sangre: conocia, y hoy lo conoce mejor despues de una dura leccion de tres meses de arbitrariedad y de despotismo, que sus circunstancias particulares exigen un gobierno recto, paternal y fuerte que reprima las locas pretensiones de hombres que por una independencia ideal sacrifican el sólido bien que pueden disfrutar unos pueblos nacientes en riqueza y compuestos de partes harto heterogéneas. Cuba, reposando en el amaestrado saber y tino del capitán general de la isla, no soñaba que cualesquiera que fuesen los choques de su gobernador con aquel benemérito y dignísimo gefe vendría incautamente á ser la víctima que se sacrificará á desahogos innobles y á resentimientos injustos; pero por desgracia así fue conducida en los primeros días de un pronunciamiento que se llamó constitucional, y que ha sido una verdadera desobediencia, un escándalo de funestas consecuencias y una encubierta resolución de romper los amigables vínculos que la ligan á la madre patria: para llevar á cabo ese proyecto se dió principio á excisiones en la opinion, se facilitó ensanches á hombres turbulentos y vagabundos y se indisciplinó á una parte principal de las tropas de la guarnicion, se profirieron doctrinas de ruina y hasta de sangre, y hasta se abrió el camino á la raza africana para que rompiendo los grillos de su esclavitud calculara su fuerza por su número y acabara con la ventura de esta preciosa Antilla, provincia la mas afortunada de las Españas.

El general D. Manuel Lorenzo, no nacido para mandar, abrió á sus pies una sima, en que se hubiera hundido la isla, llevado de consejos de jóvenes sobrados de ese orgullo ofuscador que llama bien á los mayores males: en un momento de calor, en una enagenacion casi febril, entre los brindis de un arrebatado y fingido patriotismo, se improvisó en la filarmonia de Cuba la promulgacion y jura de la Constitucion del año 1812: allí, á las dos horas de haber leído en el Diario de Cádiz que insertaba en un artículo del de Sevilla el decreto de V. M. de 13 de Agosto, sin hacer mérito de nuestras circunstancias particulares, sin recordar lo que prescriben las leyes, sin saber la voluntad de V. M. ni lo que resolverian las Cortes, sin respeto á la primera autoridad de la isla, y sin tener la vista á los peligros que se corria, se emancipó de hecho Cuba y su provincia del resto de la isla, y se dió el funesto ejemplo de que, habido un pretexto con tal que fuera plausible, bastaba para rasgar la unidad, para introducir la division, para aprestarse á la guerra civil, para emanciparse del Gobierno, y hasta para constituirse en independencia.

Aun cuando es verdad que en la misma tarde del 29 de Setiembre se habia citado para una junta de autoridades, gefes y personas notables de la poblacion, junta que se tuvo al oscurecer de aquel infausto día, decidido como estaba el general Lorenzo á no permitir hablar á nadie contra la resolución tomada, no sirvió sino para decir y que oyeran todos *Constitucion ó muerte*. Las proclamas estaban impresas, las campanas habian anunciado aquella resolución, los saludos de la artillería habian convocado al inocente pueblo, á quien se dijo á voz en cuello: *La Reina Gobernadora manda*; y sin otro exámen, sin mas aquiescencia, en la lóbreguez parte del pueblo pacífico de Cuba concurrió en silencio á colocar la lápida de la Constitucion, y se retiró al momento sin tomar otra parte en lo que su gefe hacia ni en lo que premeditaba hacer.

Instaladas las nuevas autoridades el 30 de Setiembre, se dió luego la órden de formar la Milicia nacional, á pesar de tener á la vista el decreto de 1822 en que se prohibia establecerla en estas islas: seguidamente se pusieron sobre las armas las milicias blancas, las de pardos y morenos de toda la provincia, y se alarmaron los campos robando á su custodia y cultivo los mejores brazos.

Los destinos se distribuyeron entre los afiliados y amigos del pronunciamiento, y hasta se nombró estemporáneamente una nueva diputacion provincial para librarse de los que anteriormente la componian, porque, mas circunspectos, previeron las miras que se tenían y rehusaron redactar una representacion, hija del encono, como la que el ayuntamiento constitucional habia dirigido á V. M.

Las proclamas, las notas puestas á las Reales órdenes y oficios del capitán general, los artículos de los periódicos, y cuanto se hablaba y gritaba por los vagos y mal entretenidos indicaban que la suerte de Cuba se habia entregado al acaso, no faltando, como no faltaban, agentes de independencia que miraban su terreno.

Principiaron á divulgarse calumnias contra personas muy respetables, denominando carlismo, del todo desconocido en la Isla, al puro patriotismo español; y por fin, la voluntad de V. M. se anunció solo para desobedecerla, y este acto hizo celebrarse con músicas, repique general de campanas y salvas de artillería.

Desde aquel momento los españoles, tanto americanos como europeos y los extranjeros, conocieron las miras de los que dirigian al gobernador de la ciudad; y al saber que Mr. Jones, comandante de la corbeta británica *la Vestal*, habia traído proposiciones de paz enviadas por el capitán general, entendido como se expresaba aquel gefe, el pueblo que ninguna parte habia tenido en la desobediencia, representó al general Lorenzo, y representó tambien la mayor parte de la guarnicion para convencerle que estaba solo para sostener su temerario empeño.

Cuba quiere solamente ser española, y si amante como lo es de la libertad y de sus progresos, tiene que minorar sus gozes por no exponerse á que enemigos astutos la separen de la madre patria, sacrifica gozosa una parte de sus derechos para evitar esa calamidad: ha bendecido la prevision del Gobierno de V. M., expidiendo las órdenes de 12, 25 y 25 de Agosto, y conoce y confiesa que á la prudencia, al tino y al conocimiento sublime que el capitán general D. Miguel Tacon tiene de lo que importa á la prosperidad de esta isla, debe haber vuelto á su sosiego, y por lo tanto piden los exponentes á V. M. que no oiga otra voz que la del referido capitán general; y que lastimada V. M. de los peligros que ha corrido esta preciosa parte de los dominios españoles, aleje hasta la posibilidad de que nadie turbe su prosperidad ahora naciente, enviándole un gefe español á toda prueba, de ideas rectas, de carácter noble y desinteresado y de instruccion tal, que no le sorprendan gentes de partido y sin experiencia: con pobres talentos como los del general Lorenzo trafican los intrigantes y se arruinan los pueblos. Dios guarde la católica persona de V. M. muchos años. Santiago de Cuba 30 de Diciembre de 1856. =Señora. =A. L. R. P. D. V. M. =Siguen 167 firmas.

La comision de Hacienda, habiendo examinado detenidamente la exposicion de la diputacion provincial de Logroño en solicitud de que se supriman los arbitrios establecidos para construir la carretera desde aquella ciudad á la proyectada entre Santander y la Rioja, cuya obra, dice, debe correr por cuenta de la nacion, á la que igualmente toca garantizar los débitos contraídos por la sociedad económica riojana, opinó pedir informes al Gobierno. El Ministro de la Gobernacion, conformándose con lo expuesto por el director general de caminos, á quien oyó sobre el asunto, manifiesta de Real órden que siendo el que motiva este expediente de la clase de los provinciales, y por esta razon no comprendido su gasto en los presupuestos de 1855, ni en los presentados para el presente año, corresponde su construccion á la provincia, como que la utilidad resulle principalmente en beneficio de la misma.

Como consecuencia de la solicitud de la diputacion provincial de Logroño presenta á las Cortes un recurso D. Manuel Ventura Yandiola, oponiéndose á la súplica de aquella corporacion, fundado en ser acreedor por un millon de reales con el rédito de un 5 por 100 anual sobre dichos arbitrios, reclamando previamente de la sociedad económica riojana el pago del capital y réditos devengados.

La comision en vista de todo, y observando que este asunto no es de su incumbencia, y si de la de Diputaciones provinciales ó de la de Caminos y canales, es de parecer que las Cortes pueden servirse pasar el expediente á cualquiera de ellas para que propongan á las mismas lo que estimen conducente, á no acordar otra resolución en su alta sabiduría.

Palacio de las mismas 16 de Marzo de 1857. =Manuel Alvarez Garcia. =Manuel Nuñez. =Miguel Alejos Burriel. =R. M. Calatrava. =A. de Argüelles Mier. =Francisco de Paula Alvarez.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real decreto mandando guardar, cumplir y ejecutar otro de las Cortes, sancionado por S. M., sobre requisicion de caballos. (Núm. 817.)

— admitiéndole la dimision del cargo de Ministro Interino de la Guerra al brigadier D. Francisco Rodríguez de Vera. (Idem.)

— nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al mariscal de campo D. Ildefonso Díez de Ribera, conde de Almodovar. (Id.)

Real órden mandando comunicar un acuerdo de las Cortes relativo á los derechos de puertas que deben exigirse á las rejas de arar. (Id.)

— acerca de las comisiones provinciales de instruccion primaria. (Id.)

— relativa á proporcionar hilas, vendas y sábanas para los hospitales del ejército de operaciones del Norte. (Id.)

— disponiendo que no se permita el ejercicio de la confession y predicacion á los eclesiásticos de quienes por su conducta pueda temerse con fundamento que abusan de su sagrado ministerio en detrimento de la causa nacional. (Número 818.)

— relativa al arreglo de las oficinas de rentas en las provincias. (Id.)

— que contiene varias disposiciones dirigidas á facilitar el cumplimiento del decreto de las Cortes de 6 de Febrero último, relativo la residencia de los RR. obispos en sus respectivas diócesis. (Núm. 819.)

— encargando á los gefes militares que redoblen su actividad para destruir las facciones que existan en los distritos de su mando. (Id.)

Real decreto concediendo la gracia de media firma al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. (Núm. 820.)

Real órden mandando que se lleve á debido efecto lo resuelto por las Cortes en vista de una instancia de D. Vicente Sarachaga, vecino de Bilbao. (Núm. 823.)

— relativa á los pueblos que tengan mayor cantidad inverti-

da en los suministros de un año que lo que adeudan por contribuciones. (Núm. 824.)

— concierne al Banco español de S. Fernando. (Id.) Real decreto concediendo merced de titulo de Castilla á Don Miguel Tacon. (Núm. 825.)

Real órden prohibiendo la concesion de empleos, grados y condecoraciones militares para Ultramar. (Núm. 827.)

— mandando que no se empleen en destinos pasivos, mientras dure la guerra actual, á los gefes y oficiales útiles para el servicio de campaña. (Id.)

— resolviendo que en lo sucesivo no se dé ningun empleo militar á quien no tenga las circunstancias necesarias para desempeñarlo cumplidamente en bien del servicio. (Id.)

— sobre remates de fincas nacionales. (Id.)

— relativa á los límites de la provincia de Logroño. (Id.) Real decreto resolviendo que se encargue interinamente del despacho de la primera secretaría de Estado el Sr. Ministro de la Guerra, conde de Almodovar. (Núm. 828.)

— disponiendo que se quemen todos los documentos de la deuda pública que pertenezcan á la nacion, y que hayan entrado en sus arcas con el destino de ser amortizados. (Número 830.)

— relativo á igualar los haberes de la oficialidad de servicio activo de la armada nacional con los que disfruta la del ejército. (Núm. 832.)

Real órden sobre requisicion de caballos. (Núm. 838.)

— mandando comunicar un acuerdo de las Cortes, por el que se prorroga el plazo para la requisicion de caballos. (Id.)

— relativa á la requisicion de caballos. (Núm. 839.) Real decreto resolviendo que se encargue interinamente del ministerio de la Guerra el brigadier D. Facundo Infante. (Núm. 841.)

— mandando que se guarde, cumpla y ejecute la ley provisional de imprenta decretada por las Cortes, y sancionada por S. M. (Núm. 842.)

— mandando guardar, cumplir y ejecutar un decreto de las Cortes, sancionado por S. M., relativo al tribunal que debe proceder á la formacion de causa contra los magistrados y jueces que aparezcan infractores de ley. (Id.)

Real órden mandando que se lleve á debido efecto una resolución de las Cortes relativa á la instruccion de los Milicianos nacionales. (Núm. 843.)

— sobre salud pública. (Id.)

— mandando que tenga debido cumplimiento un acuerdo de las Cortes sobre exenciones de alojamientos. (Núm. 844.)

— mandando comunicar una resolución de las Cortes, relativa á la entrega en la biblioteca nacional de un ejemplar de todas las obras que se publiquen. (Id.)

Real decreto admitiendo á D. Joaquin Maria Lopez la renuncia del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península. (Núm. 845.)

— nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península á D. Pio Pita Pizarro. (Id.)

— concediendo la gracia de media firma al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península. (Idem.)

Real órden mandando que se guarde, cumpla y ejecute un decreto de las Cortes, que dispone se devuelvan á los compradores las fincas de propios y comunes compradas en la época de 1820 á 1823. (Núm. 846.)

Real decreto mandando guardar, cumplir y ejecutar otro de las Cortes, que declara que la villa de Olot ha merecido bien de la patria por la distinguida defensa que hizo contra las bandas facciosas capitaneadas por Guergué. (Núm. 847.)

Real órden sobre apremios. (Id.)

La comision de Gobierno interior de las Cortes ha acordado proveer la plaza vacante de macero del salon de sesiones, dotada con 10 rs. diarios, en un individuo de la benemérita clase de sargentos del ejército que se hallare retirado por haber sido inutilizado en campaña, y que presente su hoja de servicios libre de toda nota, y tenga la aptitud necesaria para desempeñar este cargo. Los que aspiren á él de dentro y fuera de esta corte, por reunir las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de las Cortes hasta el día 22 inclusive del presente mes, pasado el cual la comision procederá á la provision en el mas benemérito.

BOLSA DE MADRID. Cota de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 26 y 26 1/2 modernos con cupon al contado: 26 1/2, 26, 26 1/2 y 26 3/4 y. f. ó vol. 28 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 p. 100 modernos con cupon: 25 1/2 d. á prima de 1 por 100 modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales reales no consolidados, 13 devueltas al contado.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 100.
Idem sin interés, 11 1/2 al contado, 5 á 30 d. f. ó vol. modernas: 8 1/2 y 8 1/4 á v. f. ó vol. ants.: 8 onces y diez y seis avos y 8 1/2 d. á prima de 1 p. 100 devueltas: 12 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.
Londres, á 90 días, Barcelona, á pesos, Málaga, 14 b.
36 1/2, fuertes, 23 b.
Paris, 15-17. Bilbao, 17 id. Santander, 1 á 14 id.
Cádiz, 22 id. Sevilla, 17 á 18 d.
Alicante, á corto plazo, Coruña, 3 d. Valencia, 13 id.
Zaragoza, par.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete y media de la noche:

LUCRECIA BORGIA,

drama en cinco actos del célebre Victor Hugo, exornado con todo el aparato que requiere su asunto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.